



AVISO

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Núm. 036-2022 del Consejo Directivo dictada en fecha 24 de marzo de 2022; **QUE DECIDE SOBRE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA S. A. (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA, INC. (COMTEC), CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM 102-2020, QUE APRUEBA LAS “MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO TELEFÓNICO, LA NORMA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET Y EL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES,”** hace de público conocimiento las disposiciones realizadas en dicha resolución:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, los Recursos de Reconsideración depositado ante el INDOTEL por las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA, INC. (COMTEC)** contra la Resolución núm. 102-2020, que aprueba las “modificaciones del Reglamento General de Servicio Telefónico, la Norma de Calidad del Servicio de Telefonía y Acceso a Internet y el Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACoger PARCIALMENTE** los Recursos de Reconsideración interpuestos por las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA, INC. (COMTEC)**, en contra de la Resolución núm. 102-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, y en consecuencia dispone las siguientes modificaciones del Reglamento General de Servicio Telefónico, la Norma que regula la contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones y el Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:

I) MODIFICAR la Definición de “Descuento” en: **A)** Reglamento General de Servicio Telefónico. **B)** Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y **C)** Norma que Regula la Contratación y Activación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Descuento: Beneficio económico aceptado expresamente por el usuario al momento de contratar el servicio público de telecomunicación o en cualquier momento de su contrato por concepto de reducciones totales o parciales de la facturación del servicio, en el costo de adquisición de equipos terminales o interfaces para la prestación del servicio, bonos en los servicios, o en el cargo de instalación.

II) MODIFICAR el Artículo 14.4 del Reglamento General de Servicio Telefónico para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 14 - Del contrato de servicio.

(...)

14.4 Los contratos de servicio sólo podrán estar sujetos a un período mínimo de vigencia en aquellos casos en que las prestadoras de servicios proporcionen al usuario Descuentos en equipos terminales o interfaces y en el servicio, conforme el presente reglamento. Debe quedar indicado expresamente en el contrato de servicio el valor total de cualquier descuento al adquirirlo.

Párrafo: En cualquier caso, la prestadora deberá ofrecer la opción de contratar el servicio sin sujeción a un período mínimo de vigencia, para que el usuario pueda comparar las condiciones y tarifas y decidir libremente. El valor total de descuento o subsidio referido en el presente numeral se calculará como la diferencia entre el valor del contrato sujeto a período mínimo de vigencia y el valor del contrato sin período mínimo de vigencia.

III) MODIFICAR los Artículos 4 y 14 del Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

• **Artículo 4. Libertad de Elección:**

Los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la libertad de elegir el prestador de servicios que a su criterio le convenga. En consecuencia, el usuario tendrá derecho a: Recibir por parte de la prestadora la opción de convenir la prestación del servicio sin sujeción a un período mínimo de vigencia, de modo que este pueda decidir libremente, previa comparación de las distintas condiciones y tarifas. Sólo en los casos en que las prestadoras proporcionen al usuario de descuentos para la obtención de equipos terminales o interfaces o de los mismos servicios de telecomunicaciones ofrecidos podrá estar sujeta a un período mínimo de vigencia.

• **Artículo 14. Derechos de la Prestadora:**

(...)

f) Derecho a exigir períodos de permanencia mínima en su contrato de adhesión cuando el usuario ha sido beneficiado de descuentos para la obtención de equipos terminales o interfaces o de los mismos servicios de telecomunicaciones ofrecidos.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la modificación dispuesta en la resolución núm. 102-2020, correspondiente al artículo 14.5 del Reglamento General del Servicio Telefónico y al Anexo II de la Norma que Regula la Contratación y Activación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia el día cuatro (4) de abril de 2022, coincidiendo con el vencimiento del plazo establecido en la resolución núm. 021-2022.

QUINTO: RATIFICAR la resolución núm. 102-2020 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 23 de diciembre de 2020 en todas aquellas partes que no sean contrarias a la presente resolución.

SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del dispositivo de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, así como de la resolución completa en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta resolución a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA, INC. (COMTEC)**.

El texto completo de la Resolución Núm. 036-2022 está disponible en el sitio Web del INDOTEL:

<https://transparencia.indotel.gob.do/base-legal-de-la-institucion/resoluciones/resoluciones-del-consejo-directivo/>

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL),
Avenida Abraham Lincoln núm. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (829) 732-5555- www.indotel.gob.do

Consulado de RD en Barcelona presenta “Mujeres al Vuelo”

Barcelona, España

El Consulado de República Dominicana en Barcelona y el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (Index) celebraron el pasado fin de semana el primer foro “Mujeres al Vuelo” con la participación de 15 mujeres dominicanas residentes en la ciudad española.



Un momento del foro.

Este foro forma parte de una serie de actividades realizadas por ambas entidades por la conmemoración del Mes de la Mujer. Las ponencias del evento se enfocaron en la reivindicación de la eliminación de roles y en desdibujar los estereotipos que enmarcan la vida cotidiana de las mujeres dominicanas en el exterior, especialmente en España.

Un comunicado del consulado precisa que las 15 mujeres lograron conmovir al auditorio con sus historias de vida. “Ellas abrieron sus corazones y dejaron a los allí presentes entrar en sus vidas al exponer sus luchas y vivencias; mostrando que, a pesar de la adversidad y lo difícil que sea el camino, no hay límites para una mujer”, agrega.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Jueves 31 de marzo de 2022

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Consejo del Poder Judicial, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), además de las disposiciones establecidas en la Resolución Núm. 007/2019, de fecha 16 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, convoca a todos los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional:

Referencia	Descripción	Fecha de Recepción y Apertura
LPN-CPJ-03-2022	Adquisición e instalación de acondicionadores de aire para las distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional	Martes 17 de mayo de 2022, desde las 2:00 P.M., hasta las 3:00 P.M.

El Pliego de Condiciones correspondiente a esta licitación está disponible a partir del jueves treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), en la sección de transparencia en la página web www.poderjudicial.gob.do.

Las propuestas con los documentos requeridos para esta licitación deben ser depositadas en sobres cerrados y sellados, en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, sito en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D. N., en la fecha y horario indicados en el cronograma de la Licitación, donde se les dará apertura en presencia de los integrantes del Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, un notario público y los oferentes participantes.

Consultas y/o aclaraciones, favor realizarlas a la siguiente dirección electrónica:

licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do

COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES